

**“ALIANZA PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PARA EL
DESARROLLO DE MÉXICO”, ASOCIACIÓN CIVIL.**

ESTATUTOS

E S T A T U T O S
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará “ALIANZA PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE MEXICO”, denominación que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas “A.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación es de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Asociación será en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y no será cambiado por el hecho de establecer delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

En el caso de que ocurra el cambio de residencia fiscal, el patrimonio de la Asociación tendrá que destinar su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, de conformidad con el artículo 82, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ESTE ARTÍCULO TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y NO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESENTE SALVO QUE ASÍ LO DETERMINE LA LEGISLACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los Asociados no responderán en ningún caso, con sus bienes de los actos de la Asociación pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.

ARTÍCULO SEXTO.- Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la Asociación, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto a una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación no perseguirá fines de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer su subsistencia podrá percibir ingresos de cualquier naturaleza y de cualquier fuente, en el entendido de que los mismos deberán ser acordes al objeto social y a la naturaleza de la Asociación.

En ningún caso los Asociados tendrán derecho a recuperar cualquier aportación o percibir utilidad alguna; asimismo, se deberán abstener de usar el nombre de la Asociación, del patrimonio dela misma, o hacer referencia a la misma o a su participación en ella en campañas políticas o en cualquier tipo de actividad o propaganda de carácter político.

ESTE ARTÍCULO ES CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

CAPITULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO OCTAVO.- La Asociación tendrá como objeto social:

- I. Desarrollar investigación científica de punta relevante para el sector productivo tanto público, como privado del país.
- II. Desarrollar y promover la investigación, la invención, el diseño, la programación y el desarrollo en cualquier rama de la ciencia y de la industria, en favor de la infraestructura para el desarrollo de México.
- III. Fortalecer y actualizar las capacidades de investigación científica en temas relacionados con la infraestructura como: agua, transporte, comunicaciones, medio ambiente, energía, fuentes no convencionales de energía, vivienda, cambio climático, prevención de desastres naturales y vialidades, entre otros campos.
- IV. Transferir los conocimientos y la tecnología a los sectores productivos tanto público, como privado.
- V. Definir esquemas de participación de los sectores social, público, académico y privado para cumplir con su cometido en beneficio de la infraestructura para el desarrollo de México.
- VI. Ser una institución filantrópica con autonomía para definir sus funciones, programas y proyectos de investigación en temas relacionados con la infraestructura como: agua, transporte, comunicaciones, medio ambiente, energía, fuentes no convencionales de energía, vivienda, cambio climático, prevención de desastres naturales y vialidades, entre otros campos.
- VII. Fomentar una mejor utilización de la cooperación internacional, principalmente en programas y proyectos de infraestructura para el desarrollo de México.
- VIII. Promover, organizar e impartir cursos, seminarios, acciones de capacitación, conferencias, coloquios, congresos, exposiciones, estudios, talleres, asesorías y la celebración de toda clase de eventos relacionados con el objeto social, a través de los diversos medios o cualesquiera personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de naturaleza análoga y en cumplimiento específico a los fines propios de su objeto social.
- IX. Coordinar los esfuerzos interinstitucionales tendentes a conformar una red de laboratorios nacionales, que permita conjuntar, articular y vincular capacidades disponibles a nivel nacional en materia de investigación y desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología, formación y actualización de recursos humanos, difusión y divulgación, administración del conocimiento y diseño, promoción y difusión del sistema de calidad de la Ingeniería, en todos los aspectos vinculados a la infraestructura.
- X. Coordinar las acciones de investigación y desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología relacionados con la infraestructura que sean realizadas por la red de laboratorios nacionales; en su caso, y de acuerdo con las instituciones poseedoras de esos laboratorios, codirigir la operación de los mismos en materia de infraestructura.
- XI. Otorgar becas mediante concurso abierto al público en general, cuya asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, para realizar estudios técnicos o su equivalente de pregrados y/o posgrado en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Federal de Educación o, cuando se trate de instituciones extranjeras, estas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

XII. Desarrollar programas de cooperación con otras instituciones del país y del extranjero acordes con el objeto social.

XIII. Editar publicaciones tendientes a difundir los trabajos de la Asociación y distribuirlos directamente.

XIV. Editar, distribuir y comercializar libros, revistas, folletos, cuadernos, material didáctico, fonogramas, vídeos, discos compactos y otros similares en medios tanto impresos como electrónicos, para facilitar el aprendizaje y comprensión de la infraestructura para el desarrollo de México y áreas afines, sin que esto constituya especulación comercial alguna y en cumplimiento específico de los fines propios de su objeto social.

XV. Planear, producir y realizar programas de radio, cine y televisión, así como generar espacios interactivos en la Internet, con el objeto de difundir la infraestructura para el desarrollo de México, sin que esto constituya especulación comercial alguna y en cumplimiento específico de los fines propios de su objeto social.

XVI. Registrar, adquirir, obtener licencias o transmitir patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor; asimismo, cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y de derechos de autor en favor de la Asociación.

XVII. Celebrar o administrar convenios, contratos y acuerdos para apoyo de programas específicos cuyos fines sean acordes con su objeto social.

XVIII. Adquirir, poseer o administrar, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto social. Asimismo, realizar toda clase de contratos y actos en general, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, así como suscribir, endosar o negociar toda clase de títulos de crédito y realizar toda clase de operaciones de crédito necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio y efectuar aquellas inversiones que por su naturaleza le sean permitidas por la ley, con el fin de que el patrimonio de la Asociación no se encuentre improductivo.

XIX. Apoyar las acciones de Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal de los gobiernos de los estados, dentro del marco de la infraestructura para el desarrollo de México y áreas afines, sin duplicar esfuerzos ni sustituir las tareas del Estado o intervenir en sus facultades

XX. Optimizar la administración fluida de los recursos destinados a aquellos programas y actividades que promueva y desarrolle la Asociación.

XXI. Promover la obtención de recursos financieros, nacionales e internacionales, para beneficio y cumplimiento de su objeto social.

XXII. Aplicar de manera transparente y eficiente sus recursos, con base en criterios, procedimientos y mecanismos que al efecto se establezcan

ESTE ARTÍCULO ES CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- Para cumplir con su objeto social, tendrá un patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente adquirirá, así como por los ingresos provenientes de:

- I. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Asociados;
- II. Campañas para la obtención de fondos;
- III. Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones;
- IV. Cuotas de inscripción a cursos, seminarios y otros eventos científicos, académicos y técnicos que organice o promueva la Asociación;
- V. Costos de recuperación de los servicios científicos, académicos y técnicos que brinde a los Asociados o a terceros, y
- VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social.

Los activos que integren el patrimonio de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, a persona física o moral alguna o a cualesquiera de sus integrantes, salvo que se trate de este último caso, de alguna de la personas que tengan un objeto social análogo al de la Asociación y que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para el cálculo del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La Asociación buscará conservar y acrecentar su patrimonio captando nuevos recursos, aprovechando estímulos fiscales y aplicando mecanismos que permitan flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos legales de financiamiento. Los Asociados no tendrán derecho a exigir reembolso de sus aportaciones ni utilidad alguna por cualquier concepto y, en caso de disolución, se estará a lo dispuesto en el título correspondiente.

Para el caso de que la vigencia de la autorización para recibir donativos haya concluido, se revoque o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, los donativos que no fueron utilizados para los fines propio de su objeto social, se destinarán a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con el artículo 82, fracción V de dicho ordenamiento fiscal.

ESTE ARTÍCULO TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y NO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESENTE SALVO QUE ASÍ LO DETERMINE LA LEGISLACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Asociación no aceptará donaciones, herencias o legados condicionales que no estén en congruencia con estos estatutos.

ESTE ARTÍCULO ES CON CARÁCTER IRREVOCABLE.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Asociación estará integrada por el número de Asociados que señale la Asamblea General de Asociados y su ingreso o exclusión estarán sujetos a la determinación de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Habrá tres categorías de Asociados: Activos, Solidarios y Honorarios.

SERÁN ASOCIADOS ACTIVOS aquellas personas físicas o morales que periódicamente contribuyan y aporten económicamente a los programas y actividades de la Asociación, en montos y condiciones que establecen los presentes estatutos; para el caso de personas morales deberán acreditar a la persona física que le representará; el cargo de representante será transferible a otra persona física dando aviso por escrito al Director General.

SERÁN ASOCIADOS SOLIDARIOS aquellas personas físicas o morales que se admitan por la Asamblea General de Asociados y que contribuyan en la promoción, la práctica, la docencia, la investigación o asesoramiento en asuntos relacionados a favor de la atención y solución de problemas en la infraestructura para el desarrollo de México, o tener interés en ello por cualquier razón o motivo. Estos Asociados Solidarios contribuyen de manera diversa con tiempo, talento y/o recursos económicos o en especie al buen funcionamiento institucional.

SERÁN ASOCIADOS HONORARIOS aquellas personas físicas o morales que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados con ese carácter por tener un alto grado de conocimiento o haber hecho una labor destacada a favor de la atención y solución de problemas de infraestructura para el desarrollo de México y que sean propuestos por uno o varios Asociados Activos.

El Director General de la Asociación deberá llevar un libro de registro de Asociados por cada una de las categorías señaladas y en el cual se detalle el tipo y/o monto de la aportación hecha por cada uno de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para ser Asociado Activo se requiere:

- I. Estar dedicado a la promoción, la práctica, la docencia, la investigación o el asesoramiento en asuntos relacionados con la atención y solución de problemas de infraestructura para el desarrollo de México por cualquier razón o motivo;
- II. Ser admitido por la Asamblea General de Asociados de la Asociación, conforme al procedimiento establecido, y
- III. Pagar la (s) cuota (s) correspondiente (s), en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Asociados Activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Cumplir fielmente con las disposiciones que establecen los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, salvo que dicho cumplimiento pueda resultar violatorio o cuestionable de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;
- III. Asistir, con voz y voto, a la Asamblea General de Asociados;

- IV. Desempeñar los cargos y comisiones que les asignen la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo;
- V. Pagar la (s) cuota (s) cuota (s) que fije el Consejo Directivo;
- VI. Votar y ser votado para ocupar los cargos que se citen en los presentes estatutos y sus programas;
- VII. Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Asociados, iniciativas relacionadas con el funcionamiento o mejoras de la organización y con el logro de los objetos de la Asociación;
- VIII. Presentar para su análisis y comentarios aquellos actos o irregularidades que, en su opinión, pudieran afectar la imagen de la Asociación;
- IX. Solicitar y recibir información sobre las actividades de la Asociación;
- X. Proponer candidatos al Consejo Directivo, y
- XI. Gozar de las demás prerrogativas que estos estatutos les concedan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La calidad de Asociado Activo de la Asociación es intransferible y se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia voluntaria presentada por escrito, y
- II. Separación decretada por la Asamblea General de Asociados por causa contraria a los fines de la Asociación o por incumplimiento de sus obligaciones.

Los Asociados Activos, al ser excluidos por la causa anteriormente señalada, podrán defender sus casos ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los Asociados Activos podrán separarse voluntariamente de la Asociación presentando por escrito su renuncia dirigida a la Asamblea General de Asociados, por conducto del Director General, el cual resolverá provisionalmente sobre ella y dictará las medidas pertinentes a efecto de que las actividades que tengan pendientes con la Asociación, sean finiquitadas por dichos Asociados. El Consejo Directivo a solicitud del Director General someterá a la Asamblea General de Asociados dicha solicitud; si ésta considera procedente la separación, su aprobación se hará constar en el acta correspondiente que se levante, la cual tendrá efectos de separación voluntaria del Asociado, y la cesación de su responsabilidad para con las actividades que se realicen con posterioridad a la fecha en que fue aceptada dicha renuncia. La solicitud de separación voluntaria presentada por un Asociado Activo no podrá ser rechazada sin causa que se encuentre suficientemente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para ser Asociado Solidario se requiere:

- I. Ser una persona física o una asociación profesional, institución académica, de educación, de investigación, de desarrollo o de innovación tecnológica, dedicada a la promoción, la práctica, la docencia, la investigación o asesoramiento en asuntos relacionados a favor de la atención y solución de problemas de infraestructura para el desarrollo de México por cualquier razón o motivo.
- II. Ser admitido por la Asamblea General de Asociados de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los Asociados Solidarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Asistir, con voz a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, donde el representante designado por parte de las instituciones de educación superior, investigación y desarrollo, y el representante designado por parte de las asociaciones profesionales tendrán derecho a un voto respectivamente, y
- III. Aquellas instituciones de educación superior, investigación y desarrollo que sean Asociados Solidarios y aquellas asociaciones profesionales que igualmente sean Asociados Solidarios tendrán derecho a nombrar a un representante común, respectivamente, para que los represente en las Asambleas Generales de Asociados.

Como ha quedado señalado con anterioridad, dichos representantes tendrán derecho a un voto cada uno en las Asambleas Generales de Asociados.

- IV. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La calidad de Asociado Solidario de la Asociación es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia voluntaria presentada por escrito, y
- II. Separación decretada por la Asamblea General de Asociados por causa contraria a los fines de la Asociación o por incumplimiento de sus obligaciones.

Los Asociados Solidarios, al ser excluidos por la causa anteriormente señalada, podrán defender sus casos ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los Asociados Solidarios podrán separarse voluntariamente de la Asociación presentando por escrito su renuncia dirigida a la Asamblea General de Asociados, por conducto del Director General, el cual resolverá provisionalmente sobre ella y dictará las medidas pertinentes a efecto de que las actividades que tengan pendientes con la Asociación, sean finiquitadas por dicho Asociado. El Consejo Directivo a solicitud del Director General someterá a la Asamblea General de Asociados dicha solicitud, si ésta considera procedente la separación, su aprobación se hará constar en el acta correspondiente que se levante, la cual tendrá efectos de separación voluntaria del Asociado, y la cesación de su responsabilidad para las actividades que se realicen con posterioridad a la fecha en que fue aceptada dicha renuncia. La solicitud de separación voluntaria presentada por un Asociado Solidario no podrá ser rechazada sin causa que se encuentre suficientemente justificada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Asociados Honorarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Asociados;
- II. Recibir toda clase de información relacionada con los fines y actividades de la Asociación, previa aprobación del Consejo Directivo.
- III. Apoyar las decisiones que dicte la Asamblea General y el Consejo Directivo dentro de sus respectivas competencias;
- IV. Cumplir con las comisiones y encargos que les confieran la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo;

V. Notificar oportunamente el cambio de su domicilio al Director General para su registro, y

VI. Las demás que señalen los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Asociados Honorarios podrán separarse voluntariamente de la Asociación presentado por escrito su renuncia dirigida a la Asamblea General de Asociados, por conducto del Director General, el cual someterá a través del Consejo Directivo a la Asamblea General de Asociados dicha solicitud; si ésta considera procedente la separación, su aprobación se hará constar en el acta correspondiente que se levante, la cual tendrá efectos de separación voluntaria del Asociado, y la cesación de su responsabilidad para con las actividades que se realicen con posterioridad a la fecha en que fue aceptada dicha renuncia. La solicitud de separación voluntaria presentada por un Asociado Honorario no podrá ser rechazada sin causa que se encuentre suficientemente justificada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- las cuotas que cubrirán los Asociados son las siguientes:

I. Ordinaria, será la cuota anual que fijará el Consejo Directivo en cada ejercicio social, de acuerdo con el presupuesto del mismo, mediante el establecimiento de tres esquemas: mínimo, medio y máximo, facultando al Director General para aceptar cuotas diferenciadas, y

II. Extraordinaria, será aquella que establezca el Consejo Directivo, para destinarse a los fines específicos, conforme a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las personas físicas o morales que reuniendo los requisitos a que se refieren estos estatutos, deseen ingresar a la Asociación, deberán presentar a través del Director General de la Asociación una solicitud de admisión.

De proceder dicha solicitud, el Director General de la Asociación, podrá otorgar la calidad de Asociado Transitorio, en el que se les hará saber que la misma se ostentará hasta en tanto la Asamblea General de Asociados los ratifique.

La calidad de Asociado Transitorio posibilita el cubrir la cuota ordinaria que corresponda.

Al ser ratificada su solicitud por la Asamblea General, se harán acreedores a los derechos y obligaciones que correspondan conforme a los presentes estatutos, y contarán con las prerrogativas de voz y voto atentos a la categoría que pertenezca, a partir de la siguiente sesión en la que fueron ratificados.

CAPITULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asociación contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Dirección General, y
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados y estará integrada por el total de los Asociados, quienes contarán con voz y voto, a excepción de un representante de las asociaciones profesionales y uno de las instituciones académicas, quienes contarán con voz y voto en las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Asociados se reunirá cada vez que sea convocada:

- I. Por el Consejo Directivo;
- II. Por el diez por ciento de los Asociados Activos;
- III. Por el Director General, o
- IV. Por los comisarios.

Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y serán las que traten de cualquier asunto distinto de aquéllos materia de asambleas extraordinarias, y entre los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: los informes del Consejo Directivo, el estudio y análisis de la situación financiera del patrimonio de la Asociación, de la designación y, en su caso, remoción de miembros que integran al Consejo Directivo, de la admisión de Asociados, de la ratificación en su calidad de Asociados respecto de aquellos a quienes se les haya otorgado la calidad de Asociados Transitorios en términos de los presentes Estatutos, y la modificación a los Estatutos de la Asociación.

Las asambleas extraordinarias serán las que traten el cambio de objeto social y la disolución anticipada de la Asociación.

Para que se considere la existencia de quórum en la Asamblea General Ordinaria de los Asociados, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los Asociados. Si la reunión se realiza por ulterior convocatoria, la asamblea será válida con el número de Asociados que se encuentren presentes.

Para que se considere la existencia del quórum en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados requerirán de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados.

Para que las resoluciones de la Asamblea sean consideradas como válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los Asociados presentes en la asamblea de que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Cada Asociado, el representante de las asociaciones profesionales y el representante de las instituciones académicas tendrán derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea serán válidamente aceptadas por el voto de la mayoría simple de los Asociados presentes con derecho a voto. El Presidente tendrá voto de calidad.

Los Asociados no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directamente involucrados o interesados ellos o su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el segundo grado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea General de Asociados se verificará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Las convocatorias se harán por escrito por correo certificado, por fax, por medio electrónico o por el medio que se estime más efectivo con la debida oportunidad a la fecha fijada para su celebración, siempre y cuando exista constancia fehaciente de que se realizó la notificación; deberán contener el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración, la documentación requerida para el desahogo de los asuntos a tratar y la firma de quien haga la convocatoria.

II. En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá hacerse en los términos de lo previsto en el párrafo anterior, después de la fecha en que debió celebrarse la asamblea en virtud de la primer o ulterior convocatoria;

III. Los Asociados podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado, bastando en este último caso, carta poder del Asociado;

IV. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente Honorario del Consejo Directivo o su representante o, a falta de ellos, por el secretario del Consejo Directivo o, a falta de éste, por quien nombren los Asociados con derecho a voto, será Secretario de la Asamblea, el del Consejo Directivo, y en su ausencia quien designe el que presida.

V. En cada reunión el Presidente designará dos escrutadores de ente los asistentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum;

VI. Hecho constar el quórum, la persona que presida la reunión declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día

VII. De cada asamblea se levantará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo. Se agregarán como apéndice los documentos con que se compruebe que se cumplieron los requisitos para su celebración. Esas actas podrán protocolizarse notarialmente en caso de ser así requerido.

VIII. Se podrá dar un resumen sucinto de la minuta de la Asamblea a los Asociados que así lo requieran, a través de los mismos medios señalados referidos para la convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo Directivo será el órgano de Gobierno de la Asociación. Estará integrado por un Presidente Honorario que será el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien podrá ser representado por quien al efecto designe, debiendo ser un profesional con un perfil afín a la ingeniería e infraestructura; un secretario, un tesorero, los vocales que juzgue conveniente, así como los dos representantes de las Asociados Solidarios que hayan designado las instituciones de educación superior y las asociaciones profesionales.

El Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente Honorario o su representante, en ausencia de ambos, por el secretario o por el tesorero, debiendo reunirse por lo menos una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria atendiendo a la necesidad operativa.

Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas con oportunidad y podrán ser notificadas personalmente, por correo, fax, correo electrónico e inclusive telefónicamente, siempre y cuando exista constancia fehaciente de que se realizó la notificación.

Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas siempre y cuando se encuentren presentes, por lo menos la mayoría de los consejeros y cualquier resolución del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el presidente Honorario, en caso de empate, voto de calidad. De cada reunión, el secretario levantará el acta correspondiente a la sesión, consignado en la misma los acuerdos que se hayan tomado.

Los consejeros podrán concurrir a la Consejo Directivo personalmente o por medio de apoderado, bastando en este último caso, carta poder para tal efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo Directivo que se relacionan en el artículo Transitorio Primero, durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos por la Asamblea General de Asociados para el período siguiente, sin exceder más de ocho años consecutivos en el desempeño del cargo, salvo que la Asamblea General de Asociados determine su permanencia.

El cargo de consejero será honorario, por lo que no tendrán derecho a remuneración alguna. Asimismo, los consejeros no tendrán obligación de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que así fuera resuelto expresamente por la asamblea.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en el desempeño de sus funciones cuando hubiese concluido el plazo para el cual hayan sido designados y no haya nuevos nombramientos, y hasta que los nuevos designados tomen posesión de su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Cuidar que se cumplan los fines de la Asociación conforme a sus estatutos;
- II. Someter a la Asamblea General de Asociados los proyectos de modificación a los estatutos;
- III. Proponer a la Asamblea General de Asociados el Ingreso de nuevos Asociados y ratificación de Asociados Transitorios, a propuesta del Director General.
- IV. Designar y remover al Director General de la Asociación;
- V. Designar y remover a los funcionarios de la Asociación hasta el segundo nivel, a propuesta del Director General de la misma;
- VI. Aprobar la estructura orgánica de la Asociación;
- VII. Aprobar los sistemas de control y auditoria;
- VIII. Sancionar el programa de trabajo que le presente la Dirección General de la Asociación;
- IX. Supervisar el desempeño del programa de trabajo de la Asociación;
- X. Sancionar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de los fondos administrados por la Asociación;
- XI. Aprobar el presupuesto de la Asociación que someta a su consideración la Dirección General;
- XII. Proponer a la Asamblea General de Asociados la disolución de la Asociación.

El Consejo Directivo gozará de los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuanto del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, y está autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y los correlativos del mismo.

Asimismo, tendrá la facultad de suscribir, endosar, negociar, o realizar cualquier operación de crédito con toda clase de títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La administración directa de la Asociación estará a cargo de un Director General y demás funcionarios quienes podrán ser o no ser personas vinculadas con los Asociados, tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorgue cuando sean nombrados por el Consejo Directivo y durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.

La Dirección General de la Asociación tendrá a su cargo la realización del programa anual de trabajo, consistirá la estructura operativa de la Asociación y se encargará de la gestión de programas, proyectos y acciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Director General de la Asociación que se indica en el artículo Transitorio Tercero, será designado por el Consejo Directivo, gozará de las facultades que este le otorgue así como de los poderes que le confiera, y tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- I. Representar a la Asociación ante instituciones de educación, investigación, de desarrollo, de innovación tecnológica, académicas, filantrópicas, organismos nacionales e internacionales y asociaciones afines;
- II. Dirigir los trabajos de la Asociación en los términos que establezca el Consejo Directivo;
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación;
- IV. Realizar el seguimiento de los programas, proyectos y acciones y evaluar los resultados alcanzados;
- V. Integrar los informes de actividades y someterlos a la consideración del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados;
- VI. Acatar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- VII. Llevar a cabo la gestión y la aplicación financiera de los recursos de la Asociación.
- VIII. Analizar propuestas, trabajos, estudios, proyectos y acciones específicas que contribuyan al logro de los fines de la Asociación, para someterlos al Consejo Directivo;
- IX. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de funcionarios de la Asociación hasta el segundo nivel;
- X. Organizar y conducir las acciones de la Asociación a través de áreas específicas;
- XI. Llevar la contabilidad de la Asociación y cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales correspondientes, y
- XII. Dentro de los cuatro primeros meses del año, rendir un informe general a la Asamblea General de Asociados sobre la situación financiera de la Asociación, acompañada del dictamen de auditoría que

emita una firma reconocida y prestigiada de contadores públicos, que con antelación sea designada para tal efecto.

XIII. Llevar una lista detallada de los Asociados Transitorios y proponer por conducto del Consejo Directivo su admisión o ratificación a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Secretario se encargará de coordinar, dirigir y gestionar los asuntos que le encargue el Consejo Directivo.

El Secretario fungirá como tal, tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo por un periodo de cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto hasta por un periodo igual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar en su caso el manejo contable de la Asociación;
- II. Supervisar en su caso la gestión financiera de la Asociación;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento y ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo de la Asociación, y

La Asamblea General de Asociados, podrán designar a un auditor externo que revise la situación financiera de la Asociación, así como la información elaborada tanto por el Consejo Directivo como por el Director General. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tendrán los Asociados de tener acceso a la información financiera de la Asociación, con la finalidad de verificar el adecuado manejo de esta última.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, LIBROS Y REGISTROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, contados a partir del día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente año, que será irregular, iniciando a la fecha de celebración de este contrato social y concluirán el treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

Dentro de los cuatro meses siguiente a la clausura de cada ejercicio social, el Director General presentará a la Asamblea General de Asociados un informe que incluirá un estado de la situación financiera de la Asociación que contendrá los datos del capital social, efectivo en caja y bancos, demás cuentas que integren el Activo o pasivo de la Asociación, y en general todos los datos que sean necesarios para mostrar la situación financiera de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La formulación de los estados financieros estará encomendada al Director General, en su caso, y serán entregados junto con los documentos correspondientes y el informe de la situación económica de la Asociación a los Asociados con la debida anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- EL Consejo Directivo queda obligado a mantener al día los siguientes libros y registros:

- I. Libro de asambleas en el que se anotarán el desarrollo de las reuniones que al efecto se hayan celebrado;
- II. Libro de ingreso de Asociados a la Asociación en el que se indique el carácter del Asociado, y
- III. Libro de actas de sesiones del Consejo Directivo.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La vigilancia de la Asociación quedará encomendada a no menos de dos personas de reconocida solvencia moral que no sean Asociados, designados en la Asamblea General de Asociados, tal como se relacionan en el artículo Transitorio Segundo. Los encargados de la vigilancia se denominarán Comisarios y tendrán las siguientes responsabilidades.

- I. Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- II. Cuando lo estimen oportuno, analizar, revisar y verificar la situación financiera y contabilidad de la Asociación;
- III. Informar a la Asamblea General de Asociados de las irregularidades que encuentren;
- IV. Cuando lo estimen oportuno, inspeccionar de manera anual los libros y documentos de carácter legal, contable y financiero de la Asociación, con la finalidad de presentar a la Asociación un reporte a la terminación de cada ejercicio fiscal;
- V. Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de Asociados y a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estimen oportuno o cuando así les sea requerido por cualquiera de dichos órganos, y
- VI. Todas aquellas facultades que les sean conferidas mediante los presentes estatutos.

Los Comisarios tendrá las remuneraciones que al respecto se acuerde otorgarles cuando sean nombrados por la Asamblea General de Asociados y durarán en su cargo hasta en tanto no renuncien o se revoquen sus nombramientos.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los comisarios encargados tendrán acceso a todos los órganos, libros y archivos de la Asociación, y la facultad de convocar a la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Toda violación o incumplimiento de los Asociados a los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, y
- III. Exclusión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La amonestación se hará por escrito y la dictará la Comisión de Honor y Justicia, o en su defecto, el Consejo Directivo; siendo causas de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieran o en el pago de cuotas, y en general, toda falta que pueda calificarse de leve.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La suspensión temporal será decretada por el Consejo Directivo, previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor y Justicia si la hubiere, en los siguientes casos:

- I. Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones;
- II. Por faltar reiteradamente, sin causa justificada a los actos y reuniones convocadas por la Asociación, y
- III. Por rehusar sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La exclusión será decretada por la Asamblea General de Asociados, previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor y Justicia, si la hubiere y procederá en los casos siguientes:

- I. Por violaciones a las normas de ética profesional o por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la Asociación;
- II. Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación;
- III. Por cometer hechos delictivos intencionales que merezcan pena corporal, y
- IV. Por extralimitarse, siendo miembro del Consejo o funcionario de la Asociación, en el ejercicio de las facultades o instrucciones recibidas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las resoluciones que con carácter de definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán a los interesados personalmente y serán irrevocables.

CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Asociación se disolverá por acuerdo de los Asociados tomado en Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo o en los demás casos a que se refieren los artículos dos mil seiscientos ochenta y cinco y dos mil seiscientos ochenta y seis del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Para que la asamblea General de Asociados pueda conocer sobre la disolución anticipada de la Asociación, deberán asistir, en virtud de la primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados Activos; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrará (n) al (los) liquidador (es) por la Asamblea General de Asociados, procediendo de conformidad con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados Unidos Mexicanos.

El (los) liquidador (es) deberá (n) concluir las operaciones pendientes. Cubierto el pasivo, el remanente y la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos lo entregarán el (los) liquidador (es) a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta, como los establecen los artículos ochenta y dos, fracción V, segundo y cuarto párrafos y noventa y siete, fracción cuarta de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los Asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes patrimoniales de la Asociación, en ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades o réditos de la Asociación ingresarán al patrimonio de persona alguna. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la Asociación destinará la

totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles para el cálculo del Impuesto sobre la Renta.

ESTE ARTÍCULO TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y NO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESENTE SALVO QUE ASÍ LO DETERMINE LA LEGISLACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados de manera indistinta en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- En todo lo que no está específicamente previsto en estos estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal o dictará el acuerdo conducente en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El contenido de lo dispuesto en los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo y cuadragésimo octavo de los estatutos, son de carácter irrevocable.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La comisión de Honor y Justicia a que se refieren los artículos décimo quinto, décimo noveno, vigésimo quinto, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, se conformará según lo establezca la Asamblea General de Asociados mediante la expedición del acuerdo conducente y tendrá las facultades que la misma le confiera.